

Código TRD:

Bogotá D.C.,

16 SEP 2016

VC -

002520

Señor  
**JOSE DAMASCO CHAVARRO ORTIZ**  
C.C. 7.246.291  
Emisora Dailor Estéreo

**Agencia Nacional del Espectro**  
**Correspondencia Externa**  
Radicado: 25659  
Fecha: 2016-09-16 16:32:24  
Destinatario: JOSE DAMASCO  
CHAVARRO  
Folios: 4  
Anexos: SIN ANEXOS

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000312 del 16 de agosto de 2016, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, y allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

Se deja constancia que en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de inicio de investigación ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), toda vez, que se observa en el expediente la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación por la causal de no existir la dirección "Cerca al Hospital Municipal en Falan - Tolima", la cual fue remitida el día 23 de agosto de 2016 tal como da cuenta la Guía N° RN625040846CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 472..

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es el día 21 de septiembre de 2016.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico [contactenos@ane.gov.co](mailto:contactenos@ane.gov.co) o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente N° 2500.

Cordialmente,

  
**JENNY MORENO ARENAS**  
Coordinadora Grupo de Investigaciones  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo N°. 000312 del 16 de agosto de 2016.  
Elaboró: Sandra Usme  
Revisó: Nelson Sánchez



Acto Administrativo No. 000312 del

16 AGO 2016

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

**Expediente 2500**

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011 y;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante oficio identificado con el radicado ANE N° 30691, informó acerca del presunto uso sin autorización del espectro radioeléctrico por parte de una emisora denominada como "Dailor Estéreo" en el municipio de Falan, departamento del Tolima, razón por la cual solicitó efectuar verificación del espectro en el citado municipio.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

El día 26 de febrero de 2016 se realizó monitoreo a la banda de radiodifusión sonora en FM en el municipio de Falan, departamento del Tolima, identificando la operación de una estación de radiodifusión sonora en la frecuencia 94.5 MHz, denominada como "Dailor Estéreo", la cual, de acuerdo con las tareas de radiolocalización, se encontró ubicada en una casa de color blanco, que no cuenta con nomenclatura y corresponde a las coordenadas geográficas Latitud Norte 05°07'27,3" Longitud Oeste 74°56'57,8", dentro del casco urbano del referido municipio, de acuerdo con el Acta de Verificación del espectro radioeléctrico N° 001-260216.

Una vez en el sitio de ubicación de la referida emisora, los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro fueron atendidos por parte del señor José Damasco Chavarro Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.246.291, responsable de la emisora "Dailor Estéreo", tal como se indica en el Acta de Verificación ya mencionada.

<sup>1</sup> "Artículo 1. Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo"

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

El Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, mediante "Análisis de Visita No. 0001, USO ILEGAL DEL ESPECTRO, EMISORA DAILOR ESTÉREO, CASO No. 6790, FALAN - TOLIMA", consignó lo siguiente:

**"4. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES.**

Se realizó monitoreo del espectro radioeléctrico en el municipio de Falan, departamento del Tolima, con el fin de identificar el uso de las frecuencias 94,5 MHz y 311,5 MHz, asignadas al proveedor ASOCIACIÓN AGRO CULTURAL COMUNITARIA VIDA ESTÉREO CONCILIO DE ASOCIACIONES DE FALAN TOLIMA código de Expediente MINTIC No. 53243.

De acuerdo con el monitoreo efectuado se evidenció el uso de la frecuencia 94,5 MHz, mas no de la frecuencia 311,5 MHz.

Con el fin de confirmar que la frecuencia 94,5 MHz fuera utilizada por el proveedor ASOCIACIÓN AGRO CULTURAL COMUNITARIA VIDA ESTÉREO CONCILIO DE ASOCIACIONES DE FALAN TOLIMA código de Expediente MINTIC No. 53243, se realizó visita a sus estudios aprobados en la Calle 5 No. 5 - 24, lugar donde no se encontró la emisora. Se contactó al representante legal de la Asociación el señor MIGUEL ANTONIO VASQUEZ BONILLA Teléfono: 3213754425 quien informó que la emisora nunca se puso en funcionamiento, pese a la licencia otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, informó que ya no es el representante legal de la asociación, que ahora es el pastor Tito Guevara teléfono 3103030137, quien informó también no estar operando la emisora, por lo cual la operación de la frecuencia 94,5 MHz se estaría operando de forma ilegal.

De acuerdo con las tareas de radiolocalización se ubicaron los estudios y el sistema irradiante en una casa de color blanco, la cual no cuenta con nomenclatura, se ubica en las coordenadas Latitud Norte 05°07'27,3" Longitud Oeste 74°56'57,8", dentro del casco urbano del municipio de Falan, departamento de Tolima, la cual se encuentra cerca del hospital del municipio. Allí los funcionarios de la ANE se hicieron presentes en la emisora y fueron atendidos por el señor JOSE DAMASCO CHAVARRO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 7°246.291 de Puerto Boyacá, quien procedió a apagar la emisora una vez la policía hizo presencia en el inmueble.

Los Funcionarios de la ANE, en presencia de la Policía Nacional, indicaron al señor JOSE DAMASCO CHAVARRO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7°246.291 de Puerto Boyacá, lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009 frente al uso ilegal del espectro radioeléctrico y lo concerniente al artículo 257 del código penal, frente al cual manifestó que los equipos pertenecen al señor Alcáde del municipio de San Sebastián de Mariquita (Tolima).

Luego el señor JOSE DAMASCO CHAVARRO ORTIZ indicó que no colaboraría con el decomiso de los equipos, a firmar el Acta de Visita y se rehusó a suministrar información de sus datos personales.

Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, el personal de la ANE se desplazó al municipio de San Sebastián de Mariquita (Tolima), con el fin de interponer la denuncia penal ante la oficina de la SIJIN.

Es importante mencionar que la conducta del señor JOSE DAMASCO CHAVARRO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7°246.291 de Puerto Boyacá, es reincidente ya que previamente en el año 2015 se evidenció igualmente el uso ilegal de la emisora Dailor Estéreo, para lo cual la fiscalía

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

*Grupo de Protección Intelectual, las Telecomunicaciones llevó a cabo procedimiento según noticia criminal 110016000090201300145".*

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las Telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa y expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

#### **Imputaciones Fácticas**

- De acuerdo con la verificación del espectro radioeléctrico llevada a cabo el día 26 de febrero de 2016 en el municipio de Falan, departamento del Tolima, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de una estación denominada como "Dailor Estéreo", en la frecuencia 94.5 MHz, operada por el señor José Damasco Chavarro Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.246.291.
- Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones<sup>2</sup>, no se observa que el señor José Damasco Chavarro Ortiz contase con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante el que se le permitiese prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en el municipio de Falan, departamento de Tolima a través de la frecuencia 94.5 MHz.
- Adicional a lo anterior, se evidencia que a través de la Resolución N° 000601 del 7 de septiembre de 2015, esta Subdirección impuso una sanción al ciudadano José Damasco Chavarro Ortiz la cual consistió en una multa equivalente a treinta y dos (32) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud de haberse comprobado un uso clandestino del espectro radioeléctrico en el municipio de Mariquita, departamento del Tolima, quedando dicha decisión en firme el día 13 de octubre de 2015.
- Asimismo, se encuentra que, según el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, la frecuencia 94.5 MHz no ha sido asignada ni proyectada para su uso en el municipio de Falan, departamento de Tolima.
- Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso investigar la posible configuración de un uso clandestino del espectro radioeléctrico por parte del señor José Damasco Chavarro Ortiz, al encontrársele operando el día 26 de febrero de 2016 en la frecuencia 94.5 MHz, mediante la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM.

#### **Imputaciones Jurídicas**

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por los Decretos 4169 de 2011 y 093 de 2010, y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

<sup>2</sup> Bases de datos Zaffiro y Plus.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

"Ley 1341 de 2009:

*Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones...*

(...)

*Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:*

(...)

*3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.*

*Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes". (Subrayado fuera del texto original).*

#### **Formulación de Cargos**

De conformidad con las facultades administrativas asignadas a esta Entidad, se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 3º y en el parágrafo del artículo 64 y en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibídem*.

**Cargo único:** Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 26 de febrero de 2016, fecha en que se practicó la verificación del espectro radioeléctrico en el municipio de Falan, departamento del Tolima, el señor, José Damasco Chavarro Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.246.291, estaba haciendo uso de la frecuencia 94.5 MHz, a través de la operación de la emisora "Dailor Estéreo", la cual se halló ubicada en el casco urbano del citado municipio.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se toma, probablemente, la operación por parte del investigado en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se registrará por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que las posibles infracciones y sanciones a que podría verse sometido el investigado se encuentran previstas en el artículo 65<sup>3</sup> de la Ley 1341 de 2009.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 65. SANCIONES.** Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Que para que el señor José Damasco Chavarro Ortiz ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

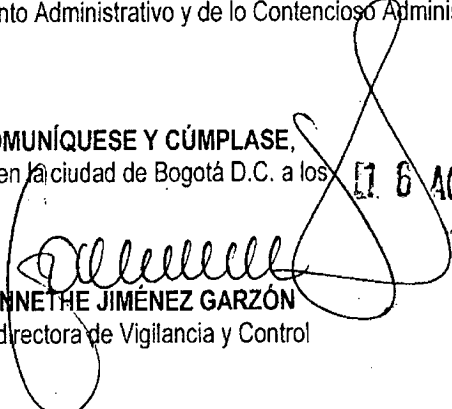
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa en contra del señor, José Damasco Chavarro Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.246.291, en virtud de una presunta vulneración al artículo 11; al numeral 3º; y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor, José Damasco Chavarro Ortiz, entregándole copia del mismo e informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los 16 AGO 2016

  
JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN  
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:  
Señor,  
José Damasco Chavarro Ortiz  
Emisora Dailor Estéreo  
Cerca al Hospital municipal  
Falán - Toluima.

Proyectó: Angélica Bermúdez  
Revisó: Nelson Sanchez

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.
3. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
4. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso."